

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
70/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S :

I. El cuatro de noviembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas mediante comunicación electrónica presentó solicitudes, tramitadas bajo los **folios CE-608, CE-609, CE-610, CE-611, CE-612, CE-613, CE-614, CE-615, CE-616, CE-617, CE-618 y CE-619**, en las que requirió información referente a la agenda pública de los años 2006, 2007 y 2008 de cada uno de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en activo.

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace determinó abrir el expediente número **DGD/UE-A/143/2008**, acumulándose en el mismo contenido la totalidad de las solicitudes; por lo que mediante oficios DGD/UE/1852/2008, DGD/UE/1853/2008, DGD/UE/1854/2008, DGD/UE/1855/2008, DGD/UE/1856/2008, DGD/UE/1857/2008, DGD/UE/1858/2008, DGD/UE/1859/2008, DGD/UE/1860/2008, DGD/UE/1861/2008 y DGD/UE/1862/2008 todos del siete de noviembre de dos mil ocho, dirigidos a los señores Ministros Juan N. Silva Meza, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Guitron, José Ramón Cossío Díaz, Sergio Armando Valls Hernández, José Fernando Franco González Salas, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Genaro David Góngora Pimentel y al Secretario General de la Presidencia, la referida Unidad de Enlace les requirió, respectivamente, verificar la disponibilidad de la información solicitada y comunicaran si el petionario puede tener acceso a la documentación en la modalidad de **correo electrónico**.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, el Secretario General de la Presidencia, mediante oficio número

SCJN/SGP/CAI/011/2008, el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, informó:

“(...)

El señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia funge como Presidente de este Alto Tribunal desde el 2 de enero de 2007, por lo que no se cuenta con la información que se solicita correspondiente al año 2006, en esta Secretaría General a cargo del suscrito.

Por cuanto hace a la información del año 2007, todos los datos que corresponden a la agenda pública del señor Ministro Presidente se encuentran disponibles y son consultables en el “Informe de labores del Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal” visible en el portal de Internet de este Alto Tribunal, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx siguiendo la ruta: “PáginaPrincipal/Transparencia/InformedeLabores/2007”.

Respecto de la información correspondiente al año 2008, informo a usted que en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 29 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional, se encuentra disponible en el portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la Agenda Institucional, misma que es consultable en lo concerniente a la información desde la fecha de vigencia del Acuerdo en mención, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx bajo la ruta: “PáginaPrincipal/Transparencia/Actividades del Ministro Presidente”.

Los datos anteriores al primero de septiembre de 2008 forman parte del documento que se encuentra actualmente en elaboración y que integrará el informe de Labores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año que transcurre, y que será dado a conocer al público en general el próximo 12 de diciembre; razón por la cual en este momento no se dispone de un documento que integre la Agenda Pública del señor Ministro, por tal periodo.

No obstante, el requirente puede consultar las actividades públicas del señor Ministro presidente desarrolladas durante la presente anualidad en el portal de Internet de este Alto Tribunal, por cuanto hace a todos los eventos públicos a que ha asistido, y en lo que tiene que ver con su participación en las sesiones públicas del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son consultables las versiones estenográficas en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx bajo la ruta:

“PáginaPrincipal/Transparencia/Comités de Ministros”, éstas desde el mes de septiembre del dos mil ocho.

(...)”

Mediante escrito de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón informó:

“(...) hago de su conocimiento que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información respecto a los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere al dos mil ocho, en virtud de los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano tienen plena disponibilidad de su tiempo por lo que a los mismos les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.

Con independencia de lo anterior la información relativa a los viajes oficiales que hemos realizado los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el desempeño de nuestra función constitucional puede localizarse en los archivos de los órganos competentes de este Alto Tribunal.

(...)”

Mediante oficio número SVH/213/2008 el trece de noviembre de dos mil ocho, el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández informó:

“(...) hago de su conocimiento que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información respecto a los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere a esa documentación, en cuanto al dos mil ocho, la misma contiene información que es del conocimiento público, ya que se refiere a las actividades realizadas los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, en las que acudo a las sesiones del Pleno y de la Sala de mi adscripción, lo cual constituye información pública cuyo acceso se rige por lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, en virtud de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que a los mismo les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones del suscrito son, esencialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial

**de la Federación, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de la fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en su página de Internet.
(...)”**

Por su parte, el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, informó:

“(...) hago de su conocimiento que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información respecto de los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere a esa documentación, en cuanto al dos mil ocho, la misma contiene información que es del conocimiento público, ya que se refiere a las actividades realizadas los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, en las que acudo a las sesiones del Pleno y de la Sala de mi adscripción, lo cual constituye información pública cuyo acceso se rige por lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, en virtud de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que a los mismo les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.

(...)”

El trece de noviembre de dos mil ocho, el Ministro José Ramón Cossío Díaz informó:

“(...) en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración, seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda personal de actividades no resulta obligatoria, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal citada, que son los instrumentos normativos que rigen a este Alto Tribunal en la materia, ni en los demás ordenamientos legales en los que se establecen las funciones que corresponde desarrollar a los Ministros.

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria

de la fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en su página de Internet.

Finalmente, cabe mencionar que, por lo que se refiere al desarrollo de las funciones de índole jurisdiccional de los Ministros de la Suprema Corte, la información respectiva es pública, ya que los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, acudimos a las sesiones del Pleno y de la Sala de nuestra adscripción, lo cual constituye información que se encuentra disponible públicamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)"

Mediante oficio de primero de diciembre de dos mil ocho, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos informó:

"(...) hago de su conocimiento que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información respecto a los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere a esa documentación, en cuanto al dos mil ocho, la misma contiene información que es del conocimiento público, ya que se refiere a las actividades realizadas los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11:00 a las 14:00 horas, en las que acudo a las sesiones del Pleno y de la Sala de mi adscripción, lo cual constituye información pública cuyo acceso se rige por lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, en virtud de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que a los mismos les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, los que la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II; 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y es información confidencial.

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones de la suscrita son, esencialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de la fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en su página de Internet.

(...)"

Mediante oficio número 101, el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, la Secretaria Particular de la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo informó:

“(...)

Al respecto le manifiesto que la Secretaría Particular de la que soy titular no cuenta con un registro de lo solicitado respecto de los años 2006 y 2007.

No obstante lo anterior, le informo que, de manera primordial, su agenda pública para los años en cuestión, se refiere, de manera primordial, a las actividades realizadas en el desempeño de su función los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, en las que acude a las sesiones del Pleno y de la Primera Sala de este Alto Tribunal, mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx), en los apartados relativos a las “Actas de las Sesiones Públicas”, “Versiones estenográficas” y “Sesiones del Pleno en Vivo (video)”, además de que pueden ser seguidas a través de las transmisiones del Canal Judicial de esta Suprema Corte.

En lo que respecta al dos mil ocho, le informo que la agenda pública del señor Ministro se refiere a las siguientes actividades:

Anexo

(...)”

En escrito de nueve de diciembre de dos mil ocho, la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas informó:

“(...) hago de su conocimiento que en los archivos de la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, no existe esa información respecto a los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere a esa documentación, en cuanto al dos mil ocho, la misma contiene información que es del conocimiento público, ya que se refiere a las actividades realizadas los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, en las que la Ministra Olga Sánchez Cordero acude a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, lo cual constituye información pública cuyo acceso se rige por lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por otra parte, en virtud de que los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que a los mismo les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones de la Ministra Olga Sánchez Cordero, son, esencialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de la fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás

***disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en su página de Internet.
(...)***

El dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el secretario particular del Ministro Genaro David Góngora Pimentel informó:

“(...) hago de su conocimiento que en los archivos de la Ponencia a cargo del Ministro Genaro David Góngora Pimentel no existe esa información respecto a los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere a esa documentación, en cuanto al dos mil ocho, la misma contiene información que es del conocimiento público, ya que se refiere a las actividades realizadas los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, en las que acude a las sesiones del Pleno y de la Sala de la adscripción del Ministro Genaro David Góngora Pimentel, lo cual constituye información pública cuyo acceso se rige por lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

***Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones del Ministro General David Góngora Pimentel son, esencialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(...)***

El nueve de diciembre de dos mil ocho, el secretario particular del Ministro Juan Silva Meza informó:

“(...) hago de su conocimiento que en los archivos de esta Ponencia no existe esa información respecto a los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere a esa documentación, en cuanto al dos mil ocho, la misma contiene información que es del conocimiento público, ya que se refiere a las actividades realizadas los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, en las que el señor Ministro acude a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, lo cual constituye información pública cuyo acceso se rige por lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, en virtud de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que a los mismo les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.

***Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones del señor Ministro son, esencialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de la fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en su página de Internet.
(...)”***

Con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano informó:

“(...) hago de su conocimiento que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información respecto a los años anteriores al presente.

Por lo que se refiere a documentación de 2008, la agenda contiene información del conocimiento público, ya que se refiere a las actividades realizadas los días lunes, martes, miércoles y jueves de las 11 a las 14 horas, en las que acudo a las sesiones del Pleno y de la Sala a la que me encuentro adscrito, lo cual constituye información pública cuyo acceso se rige por lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, en virtud de que los Ministros de la Suprema Corte no entablan una relación laboral con el Estado Mexicano, tienen plena disponibilidad de su tiempo, por lo que a los mismo les corresponde determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que la programación de sus actividades trasciende a su vida privada y, por ende, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial.

***Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones del suscrito son, esencialmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de la fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en su página de Internet.
(...)”***

IV. El diecinueve de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

V. El dos de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número DGD/UE/2011/2008 se remitió a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el expediente de mérito, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 70/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 15, fracciones I a III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas.

II. Como se advierte del antecedente I de la presente resolución, Alejandro Rosas solicitó información referente a la agenda pública de los años 2006, 2007 y 2008 de cada uno de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en activo, ante lo cual aquellos, por sí o por conducto de sus Secretarios Particulares, respondieron:

1.- El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia: La información correspondiente al año 2006 no existe; por lo que se refiere a los años 2007 y 2008 es información pública que se encuentra disponible en la página de Internet de este Alto Tribunal, en el apartado relativo al "*Informe de Labores*", asimismo agrega que la información relativa al año 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la

Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de 2008, se encuentra disponible en la página de Internet de este Alto Tribunal, en el apartado “Actividades del Ministro Presidente”.

2.- El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que la agenda contiene información del conocimiento público, pues se refiere al horario en el que asiste a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, y que asimismo la referida agenda contiene información de carácter confidencial.

3.- El señor Ministro Mariano Azuela Guitron: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que es información de naturaleza confidencial.

4.- El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz: La información correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008 no existe en virtud de que la elaboración, seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria; sin embargo, que la referente a sus funciones de índole jurisdiccional es pública pues consiste en sus asistencias a las Sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción.

5.- El señor Ministro José Fernando Franco González Salas: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que la agenda contiene información del conocimiento público, pues se refiere al horario en el que asiste a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, y que asimismo la referida agenda contiene información de carácter confidencial.

6.- El señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que la agenda contiene información del conocimiento público, pues se refiere al horario en el que asiste a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción.

7.- El señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe, pero señala que esencialmente consistió en las asistencias a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción; respecto de la agenda pública relativa al año 2008, manifestó que es de naturaleza pública.

8.- La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que la agenda contiene información del conocimiento público, pues se refiere al horario en el que asiste a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, y que asimismo la referida agenda contiene información de carácter confidencial.

9.- El señor Ministro Juan Silva Meza: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que la agenda contiene información del conocimiento público, pues se refiere al horario en el que asiste a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, y que asimismo la referida agenda contiene información de carácter confidencial.

10.- La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que la agenda contiene información del conocimiento público, pues se refiere al horario en el que asiste a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, y que asimismo la referida agenda contiene información de carácter confidencial.

11.- El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández: La información correspondiente a los años 2006 y 2007 no existe; respecto de la relativa al año 2008 manifestó que la agenda contiene información del conocimiento público, pues se refiere al horario en el que asiste a las sesiones del Pleno y de la Sala de su adscripción, y que asimismo la referida agenda contiene información de carácter confidencial.

III. Como se advierte de lo anterior, por lo que se refiere a los años 2006 y 2007, ninguno de los señores Ministros, diversos al señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal, manifestaron contar con dicha información.

Al respecto, este Comité determina confirmar esos pronunciamientos sin necesidad de adoptar mayores medidas para su localización, dado que el pronunciamiento respectivo proviene precisamente de los servidores públicos que podrían tener aquella bajo su resguardo, en el caso de que existiera.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio número 10/2004, aprobado por este Comité, cuyo texto es:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los

artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

Cabe señalar que respecto de la información relativa al año 2007, el Secretario General de la Presidencia informó sobre la publicidad de la información consistente en la agenda pública del señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal, pues lo relativo a esa anualidad se encuentra disponible en el portal de Internet de este Alto Tribunal en el apartado correspondiente a: **“Informe de labores del Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal”**, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx siguiendo la ruta: **“PáginaPrincipal/Transparencia/InformedeLabores/2007”**.

IV. Por lo que se refiere a la información correspondiente al año 2008, las respuestas recibidas hacen referencia, en algunos casos, a que la agenda respectiva contiene, por un lado, información que es de conocimiento público, bien sea por que se refiere a las fechas en que sesiona el Pleno y la respectiva Sala de adscripción de este Alto Tribunal o bien, por que las funciones correspondientes están previstas en las leyes aplicables y en las demás disposiciones generales aplicables. Además agregan, por otro lado, la mayoría de ellos, que en todo caso, dicha agenda es de naturaleza confidencial.

En relación con dichos informes, este Comité considera que debe confirmarse lo sostenido en ellos ya que una parte de la información requerida es del conocimiento público pues las sesiones respectivas y la información relacionada con ellas se encuentra disponible en el página de Internet de este órgano judicial, www.scjn.gob.mx, y por la calidad de este medio electrónico de consulta son públicas.

Por otra parte, por lo que se refiere a la información consistente en la agenda de los señores Ministros en horarios diversos a aquéllos en los que se realizan las sesiones del Tribunal Pleno o Salas, respecto de los cuales se sostiene que debido a que no se entabla una relación laboral con el Estado Mexicano, los señores Ministros pueden disponer de su tiempo y determinar libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, por lo que tales acciones trascienden a su vida privada y, conforme a lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información confidencial, debe confirmarse también dicho argumento.

Los preceptos jurídicos invocados establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones, religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)”

De conformidad con la definición prevista en la fracción II del artículo 3º invocado de la Ley de la materia, son datos personales aquellos concernientes a una persona física, identificada o identificable, referida entre otras cuestiones, a su vida afectiva y familiar u otra análoga que afecte su intimidad. Así, la información solicitada por Alejandro Rosas, relativa a las actividades que llevan a cabo los Ministros de este órgano judicial fuera del tiempo destinado a la celebración de las sesiones, constituye claramente información de carácter personal.

En ese contexto, es necesario tomar en cuenta el criterio sostenido por este Comité de Acceso a la Información al resolver la clasificación de información 45/2007-A, en el sentido de que considerando lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 13º, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado Mexicano se ha obligado a respetar los derechos establecidos en dicha Convención, así como garantizar su

libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, como sucede en el caso de los gobernados que ocupan un cargo público, y, por ende, tienen el carácter de servidores públicos.

Además, conforme al referido instrumento internacional constituyen derechos que asisten a toda persona, tanto el de la privacidad como el de recibir información, prerrogativas ambas que en la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos encuentran restricciones.

En el caso del derecho a la información, el inciso 2, del artículo 13, señala claramente que su ejercicio debe asegurar tanto el respeto a los derechos o a la reputación de los demás como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Tratándose del derecho a la privacidad el artículo 11 del instrumento en comento prevé que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia y en la de su domicilio; es decir, el derecho a la privacidad puede encontrar limitantes razonables que de ninguna manera puedan considerarse arbitrarias o abusivas ni sin sustento legal traducirse en un ataque a la honra de las personas.

En ese orden de ideas, cuando se requiera el acceso a información relacionada con la vida privada de los servidores públicos, debe tomarse en cuenta que se encuentran en juego dos diversas prerrogativas, por un lado, la del solicitante de información y, por otro, la del titular de la información.

Ante ello, para llegar a una conclusión deben considerarse las reglas de interpretación previstas en el artículo 29 de la referida Convención, en el sentido de no dar lugar a suprimir el goce y ejercicio de esos derechos o de limitarlos en mayor medida que lo previsto en ella.

En ese tenor, en cuanto al alcance de las restricciones de los derechos fundamentales en comento, destaca que en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se precisa que aquéllas pueden ser aplicadas conforme a leyes que se dictaren por razón de interés general y atendiendo al propósito de su establecimiento.

En ese sentido, debe sostenerse que tratándose del acceso a la información relativa a datos personales de los servidores públicos de un órgano del Estado, su publicidad será válida cuando en un acto formal y materialmente legislativo se determine que alguna información

de esa naturaleza por su trascendencia pública y social debe hacerse del conocimiento de cualquier interesado, supuesto en el cual no se estará en presencia de una injerencia abusiva o arbitraria a la privacidad de un servidor público.

En ese contexto, el cual deriva de atender a lo previsto en las disposiciones aplicables de la Ley Suprema de la Unión, debe considerarse que al interpretar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las restricciones al derecho a la privacidad, que también asiste a los servidores públicos, deben sustentarse en disposiciones expresas, o bien, en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una restricción de esa naturaleza. Al respecto, es aplicable el criterio de este Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

“DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.
Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que

ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.”

En el tenor de ideas expuesto, de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información consistente en las actividades que llevan a cabo los señores Ministros fuera del tiempo destinado a celebrar las sesiones adquiere el carácter de **confidencial**, pues se trata de actividades relacionadas, incluso, con su vida privada y, por lo tanto, se requiere “**el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley**”, de ahí que si los señores Ministros no autorizan hacer pública la información relacionada con las actividades que realizan fuera del tiempo que destinan a las sesiones del Pleno y de la Sala a la que se encuentran adscritos, ya que trasciende a su vida privada, es evidente que no puede otorgarse el acceso a Alejandro Rosas a la misma, por tratarse, se reitera, de información legalmente clasificada como confidencial.

En efecto, si bien en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental debe favorecerse el principio de publicidad, en el caso de que determinada información encuadre plenamente en un supuesto considerado por el legislador como información confidencial, debe atenderse a esta regla expresa, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión contraria al espíritu de la ley, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal, entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En ese tenor de ideas, de permitirse el acceso a la información que ahora se solicita, se generaría una afectación injustificada al ámbito privado e íntimo de los Ministros y de las personas con quienes se relacionan, lo cual implicaría una restricción a esta prerrogativa, sin la existencia de una disposición legal expresa que lo permita.

En ese contexto, ya que efectivamente, los señores Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no tienen una relación laboral con el Estado Mexicano y pueden disponer de su tiempo y determinar

libremente, atendiendo a sus cargas de trabajo, los momentos que destinen para analizar los asuntos que les corresponde resolver, y la mayoría de ellos han informado que las actividades que realizan fuera del tiempo destinado a las sesiones de Pleno y de la Sala a la que se encuentran adscritos, constituyen información confidencial, ya que trasciende a su vida privada, o bien se abstuvieron de pronunciarse al respecto, dichos informes resultan definitivos, pues este órgano colegiado considera que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Aunado a lo anterior, resulta relevante señalar que el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, puso a disposición un documento relativo a su agenda pública correspondiente al año 2008, donde esencialmente destaca que las referidas actividades corresponden a su asistencia a las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal así como a las de la Sala de su adscripción o a las sesiones de los Comités de los que es integrante, por lo que la Unidad de Enlace, deberá poner a disposición del solicitante por correo electrónico la referida información.

Asimismo, el Secretario General de la Presidencia, respecto de la información correspondiente al año 2008, manifestó que en cuanto a las actividades del señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 29 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional, se encuentra disponible en el portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la Agenda Institucional, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx bajo la ruta: *“Página Principal/Transparencia/Actividades del Ministro Presidente”*, así como en el respectivo apartado: *“Informe de labores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal”*.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman las respuestas otorgadas por los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sus secretarios particulares, o bien por el Secretario General de la Presidencia, en términos de lo expuesto en las consideraciones III y IV de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del cinco de enero de dos mil nueve, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría y del de Servicios. Ausentes: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**